



Roj: **STSJ AS 1699/2008 - ECLI: ES:TSJAS:2008:1699**

Id Cendoj: **33044340012008101157**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social**

Sede: **Oviedo**

Sección: **1**

Fecha: **16/05/2008**

Nº de Recurso: **2704/2007**

Nº de Resolución: **1140/2008**

Procedimiento: **RECURSO SUPPLICACION**

Ponente: **EDUARDO SERRANO ALONSO**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

T.S.J.ASTURIAS SALA SOCIAL

OVIEDO

SENTENCIA: 01140/2008

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ASTURIAS

SALA DE LO SOCIAL-SECCIÓN 001 (C/ SAN JUAN Nº 10)

N.I.G: 33044 34 4 2007 0102770, MODELO: 46050

TIPO Y Nº DE RECURSO: RECURSO SUPPLICACION 0002704 /2007

Materia: INCAPACIDAD PERMANENTE

Recurrente/s: Paloma , TGSS, INSS

Recurrido/s: Paloma , TGSS, INSS

JUZGADO DE ORIGEN/AUTOS: JDO. DE LO SOCIAL N. 5 de OVIEDO de DEMANDA 0000013 /2007

SENTENCIA Nº: 1140/08

ILTMOS. SRES.

D. EDUARDO SERRANO ALONSO

D. FRANCISCO JOSE DE PRADO FERNANDEZ

Dª MARIA PAZ FERNANDEZ FERNANDEZ

En OVIEDO a dieciséis de mayo de dos mil ocho, habiendo visto el recurso de suplicación de los presentes autos de la Sala

de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, compuesta por los lltmos. Sres. citados, de acuerdo con lo prevenido en el

artículo 117.1 de la Constitución Española ,

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

ha dictado la siguiente

**SENTENCIA**

En el RECURSO SUPPLICACION 0002704 /2007, formalizado por el Letrado SEGURIDAD SOCIAL, MANUEL RODRIGUEZ

VELAZQUEZ, en nombre y representación de Paloma , TGSS, INSS, contra la sentencia de fecha



veinte de abril de dos mil siete, dictada por el JDO. DE LO SOCIAL N. 5 de OVIEDO en sus autos número DEMANDA 0000013

/2007, seguidos a instancia de Paloma frente a TGSS, INSS, parte demandada, en reclamación de INCAPACIDAD PERMANENTE, siendo Magistrado-Ponente el Ilmo. Sr. D. EDUARDO SERRANO ALONSO, y deduciéndose de

las actuaciones habidas los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según consta en autos del mencionado Juzgado de lo Social se dictó sentencia de fecha veinte de abril de dos mil siete por la que se estimaba parcialmente la demanda.

SEGUNDO.- En la mencionada sentencia y como hechos declarados probados figuran los siguientes:

1) D<sup>a</sup> Paloma con DNI NUM053 , nacida el día 15 de enero de 1961, se encuentra afiliada a la Seguridad Social con el número NUM054 , en el Régimen Especial Agrario, siendo su profesión habitual de Labradora . Causa baja en situación de Incapacidad Temporal el día 1 de septiembre de 2005.

2) A instancia de la trabajadora se iniciaron actuaciones en expediente de incapacidad permanente por contingencia de enfermedad común, recayendo Resolución de la Dirección Provincial del I.N. S.S., de fecha 5 de octubre de 2.006, en virtud del dictamen propuesta del EVI de fecha 3 de octubre de 2006, por la que se declara que el actora no se encuentra en situación de incapacidad permanente, por no suponer las dolencias que padece una disminución de su capacidad laboral.

3) La actora interpuso Reclamación previa que fue desestimada por Resolución de la Dirección Provincial del I.N. S.S., de fecha 29 de noviembre de 2.006, contra la que se formuló la demanda rectora del presente proceso con fecha de 8 de enero de 2.007.

4) La actora presenta el siguiente cuadro clínico: IQ neurinoma del acústico izquierdo en 10-02. Informe OTR-06-06: arreflexia vestibular izquierda. Inestabilidad postneurectomía. Cofosis OI. Dx de episodio depresivo moderado sin síntomas somáticos en personalidad tipo histriónico. Dx antiguos: Fibromialgia. Espondiloartrosis. Hipotiroidismo subclínico. (IQ Enf.Graves-Basedow).

5) En Resolución de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social de fecha 7 de abril de 2006, se declara a la actora una Grado de minusvalía del 51 %.

6) La base reguladora para las prestaciones que se reclaman asciende a la cantidad de 597,69 € mensuales, fijándose la fecha de efectos el día 5 de octubre de 2006.

TERCERO.- Contra dicha sentencia se interpuso recurso de suplicación de la parte demandante y demandada, siendo impugnado de contrario.

Elevados los autos a esta Sala, se dispuso el pase a ponente para su examen y resolución.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Por la entidad gestora INSS se impugna la sentencia dictada en la instancia que estima la petición subsidiaria de la demanda y reconoce a la demandante una Invalidez Permanente Total derivada de enfermedad común, para su profesión habitual de labradora por cuenta propia. No se impugnan los hechos declarados probados siendo motivo exclusivo de recurso la aplicación indebida del artículo 137.4 de la Ley General de la Seguridad Social .

SEGUNDO. Considera la entidad recurrente que las lesiones que la sentencia impugnada detalla en el hecho probado cuarto no impiden a la trabajadora demandante realizar las principales tareas de actividad laboral habitual. Conclusión que la Sala no comparte porque el conjunto de esas lesiones, llevan a la conclusión lógica de que su aptitud laboral es inexistente o mínima lo que supone estar en el presupuesto legal para el reconocimiento de la Invalidez Permanente Total que se reclama con carácter subsidiario y en tal sentido la decisión adoptada por la resolución impugnada al valorar la repercusión funcional de aquellas lesiones es ajustada a derecho lo que obliga a desestimar el recurso de suplicación.

Por cuanto antecede;

### FALLAMOS



Que desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el INSS contra la sentencia del Juzgado de lo Social nº 5 de OVIEDO dictada en los autos seguidos a instancia de doña Paloma sobre Invalidez Permanente absoluta y subsidiaria Total, derivada de enfermedad común y en consecuencia confirmamos la resolución impugnada.

Adviértase a las partes que contra esta sentencia cabe recurso de casación para la unificación de doctrina ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el plazo de diez días. Incorpórese el original al correspondiente Libro de Sentencias. Líbrese certificación para su unión al rollo de su razón. Notifíquese a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia y una vez firme, devuélvanse los autos originales al Juzgado de lo Social de procedencia, con certificación de la presente.

Así, por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado-Ponente que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Tribunal. Doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ